

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En la fecha entra al despacho, con memorial dando cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero N  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ENTREGA TITULO JUDICIAL							
FECHA	SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2015	00403	00
DEMANDANTE	JUAN MARIA BELTRAN y OTROS						
DEMANDADA	NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial, se ordena el pago del título judicial No. **400100008829764** por valor de **\$15.000.000**, consignados por la NACION MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, apoderada de la señora Valeria Silva Fonseca, única heredera de la sucesión intestada del Dr. Silva Romero, mediante abono a cuenta de la firma SILVA Y MORALES ABOGADAS ASOCIADAS SAS identificado(a) con Nit 901.485.746-5 Cuenta corriente, número 308200008107 del Banco Agrario.

Por Secretaría elabórese el formato DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Ocho (08) de mayo de 2024
Por ESTADO No. <u>69</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4f86b4d618d5b3a92b9c1c9e6127124d5b39b1d68da2f6c7d3e34cc7a9fb24**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada ya cuenta con apoderado de confianza y hace falta aportar la información relacionada en el acapite de documentos en poder de la demanda que obra en el escrito de la demandase hace necesario requerir a la sociedad convocada a juicio, para que se pronuncie al respecto. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00870	00
DEMANDANTE	WILLIAM GARCIA PINZON						
DEMANDADA	DICO PAN TOLIMA SAS						
LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA	NICOLAS GARCIA BUITRAGO, WILLIAM GARCIA BUITRAGO, DANIELA GARCIA BUITRAGO y SANTIAGO GARCIA BUITRAGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se evidencia que WILLIAM GARCÍA PINZÓN - en calidad de cónyuge supérstite de Luz Marina Buitrago Navarrete - desde la presentación de la demanda solicitó a DICO PAN TOLIMA SAS que al darle contestación aportara:

1. Hoja de vida del trabajador
2. Libro de control y /o registro de entradas y salidas de los trabajadores desde el 1 de septiembre de 2013 hasta el 15 de septiembre de 2017.
3. Copia de las nóminas y/o comprobantes de pago del salario cancelado el trabajador desde 1 de septiembre de 20013 hasta 15 de septiembre de 2017.
4. Documentos que acrediten los aportes a salud
5. Documentos que acrediten los aportes a pensión
6. Documentos que acrediten los aportes a las cesantías
7. Documentos que acrediten los aportes a las intereses de cesantías
8. Documentos que acrediten los aportes aportes ARP
9. Documentos que acrediten los aportes a la caja de compensación
10. Resolución mediante el cual el Ministerio de la protección aprobó el reglamento de trabajo del establecimiento de comercio de propiedad del demandado.
11. Soporte del pago de auxilio de transporte a mi actor
12. Soporte que acrediten la entrega de dotación a mi representado
13. Examen de ingreso que le fuera practicado a mi representado.

Sin embargo, debido a que la empresa enjuiciada dio respuesta al *libelo incoatorio* mediante curadora *ad litem*, ésta se abstuvo de allegar la documentación reseñada, aduciendo que resultaba inconducente, impertinente, inútil e innecesaria.

Ahora bien, como quiera que DICO PAN TOLIMA SAS ya cuenta con abogado reconocido para que ejerza la defensa de sus intereses, se requerirá a tal compañía, con el propósito que dentro del término máximo de tres (3) días aporte la documental arriba enlistada, so pena de tener la falta de cumplimiento de dicha orden como un indicio grave en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a DICO PAN TOLIMA SAS** con el propósito que dentro del término máximo de **TRES (3) DÍAS** aporte la documental arriba enlistada y solicitada desde la presentación de la demanda, so pena de tener la falta de cumplimiento de dicha orden como un indicio grave en su contra.

**SEGUNDO: Por Secretaría REMÍTASE** copia de este auto a los correos electrónicos: [pantolima1982@gmail.com](mailto:pantolima1982@gmail.com), [impinerosq@gmail.com](mailto:impinerosq@gmail.com), [maurigaitanc1@gmail.com](mailto:maurigaitanc1@gmail.com), [solucionesCvB@gmail.com](mailto:solucionesCvB@gmail.com), [juan.galofre@galofreyasociados.com](mailto:juan.galofre@galofreyasociados.com) y [direccion@sigloxxii.com.co](mailto:direccion@sigloxxii.com.co).

**TERCERO: MANTENER** el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19833484>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 08 de mayo de 2024.
Por estado No. <u>069</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e09f8ba420175558bd3ad4c0a087f08a52cee8a84a58a33af563311145282fd**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2022-00153

Informe Secretarial: Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez, informando que el liquidador de la sociedad llamada a conformar el contradictorio, no contesto la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO FIJA FECHA							
FECHA	SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00153	00
DEMANDANTE	MONICA ALEJANDRA TOBOS CASTRO						
DEMANDADA	CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que se ha realizado la notificación de la llamada conformar el contradictorio a través del liquidador suplente Dr. CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ C.C. 80.085.976 de Bogotá D.C. // T.P. 261.782 del C.S.J, al correo ([cchirivi.cno@gmail.com](mailto:cchirivi.cno@gmail.com)), el día 5 de diciembre de 2023, con constancia de haber sido recibido en ese correo, sin que obre contestación de la demanda y al estar demostrado que la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION Nit: 804013017-8, no concurrió a contestar la demanda, se tendrá por no contestada, con las consecuencias del artículo 31 del C.P.T Y SS.

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T Y SS para el LUNES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:30 p.m. a través del siguiente link de la plataforma lifiesize. <https://call.lifeseizecloud.com/21415884>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 69 fijado hoy  
08 de mayo de 2024.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da515188a61da0914445d26be7b352893865e2fafbeaf8ef5bb443ced04685**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2023-00293.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Siete (7) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior obra el poder con facultad de cobrar título judicial otorgado por la actora a su apoderado. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>AUTO ENTREGA TITULOS</b>							
FECHA	SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00293</b>	00
DEMANDANTE	MARTA BEATRIZ BELTRAN ARDILA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial se ordena el pago de los títulos judiciales No. 400100008915091 AFP PORVENIR S.A y 400100009156248 consignado por COLFONFOS S.A, cada uno por \$3.600.000 al Dr. Andrés Jiménez Salazar identificado con la C.C. 79158812 portador de la T.P. 48736 del C.S.J. mediante abono a su cuenta de ahorros No. 03115881200 de Bancolombia.

Por secretaría elabórese la orden de pago y el formato DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **069** fijado  
hoy 8 de mayo de **2024**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f459c09e340bd93bb0eb0a032141353ab605d693f0845121085abfc668525c76**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL.**

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez el presente incidente de desacato dentro de la acción de tutela No. 110013105030-2024-01027-00 de JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN contra la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, el cual se encuentra para decidir - Sírvase proveer,



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGDO TREINTA ABORA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

<b>SANCIÓN POR DESACATO</b>	
<b>FECHA</b>	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO(2024)
<b>RADICADO No.</b>	110013105030-2024-01027-00
<b>ACCIONANTE</b>	JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN
<b>ACCIONADO</b>	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
<b>PROCESO</b>	INCIDENTE DE DESACATO

Revisadas las diligencias, el Despacho procede a decidir el presente incidente de desacato de tutela, propuesto por el señor JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 10.184.682, en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

Para efectos de proferir la presente decisión, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Mediante sentencia proferida por este Juzgado en la fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dispuso:

“(…)

*SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL que, a través del jefe del área encargada, resuelva definitivamente la solicitud presentada el día 25 de enero de 2024 en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, so pena de hacerse acreedora a las acciones legales previstas ante la omisión. Así mismo, deberá allegar a este despacho copia de la actuación administrativa por medio de la cual dio cumplimiento al presente fallo, en los términos del Art. 23 del Decreto 2591 de 1991.*

(…)”

Recibida la petición de incidente de desacato presentada por la parte actora, se dispuso mediante auto del cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), requerir a los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de los fallos de tutela, para lo pertinente, decisión que fue notificada el 06 del mismo mes y año, a los correos electrónicos indicados para tal fin en la página web de la parte incidentada.

La entidad accionada pese a la notificación efectuada, guardó silencio.

Mediante auto de marzo 22 de la presente anualidad, se dio inicio al trámite incidental, ordenando notificar a EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SAIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; tal orden se cumplió a los correos electrónicos que corresponden para lo señalado; sin que a la fecha la accionada haya dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por esta agencia judicial; sin demostrar su voluntad de acatar lo ordenado en la sentencia.

Por último, ante la falta de respuesta por parte de la incidentada, mediante auto del 29 de abril último, se decretaron pruebas; providencia en la cual se tuvo por notificado a EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SAIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

## **CONSIDERACIONES**

Señala el Art. 52 del decreto 2591 de 1991, que la persona que incumpliere la orden proferida por un juez con fundamento en una acción de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sanción que será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y consultada ante el superior jerárquico.

Sobre este punto, la corte constitucional en sentencia T-359/95 señaló:

*"...las normas antes transcritas, siguiendo la orientación de otros estatutos procesales, establecen claramente la competencia del juez que ha conocido de la acción de tutela en primera instancia, para hacer cumplir la sentencia estimatoria de las pretensiones de tutela y lo dotan de una serie de poderes, incluso la conservación de su competencia, para adoptar el repertorio de medidas que dichas normas contienen para el cabal cumplimiento del fallo..."*

*"...así entonces, ni las autoridades públicas ni los particulares pueden eludir, con disculpas o juicios de valor, o por simple marginamiento voluntario del proceso judicial, el cumplimiento de un fallo de tutela. y si esto ocurre, de conformidad con la normatividad vigente, el juez debe adoptar las medidas que aseguren su observancia sin demora, así el expediente esté en trámite para su eventual revisión ante la corte constitucional, y si es del caso, deberá iniciar el correspondiente incidente de desacato y, si encuentra que se ha podido cometer algún delito o falta disciplinaria por quien se ha sustraído del cumplimiento de la respectiva decisión judicial, habrá de comunicarlo a la fiscalía general de la nación y a la procuraduría general de la nación, para que estas entidades inicien las investigaciones a que haya lugar".*

En el caso bajo estudio, observa el despacho que, hasta la fecha, la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela precitado, pese a los requerimientos efectuados por parte de este Juzgado, así como al traslado del incidente de desacato promovido por el tutelante, obligación que, en este caso, recae en el DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, señor EDILBERTO CORTES MONCADA identificado con C.C. 79.569.071, pues es quien ostenta tal cargo en la entidad incidentada.

En los términos anteriores, se encuentra agotado el procedimiento contemplado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1.991, en concordancia con el artículo 129 del C.G del P., por lo que se hace necesario ante la omisión en el cumplimiento del fallo de tutela, llevar a cabo la declaratoria de desacato y la imposición de sanciones en la forma prevista en el artículo 52 del mismo estatuto.

Al efecto el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, establece las sanciones a aplicar por la naturaleza de la conducta asumida por la parte accionada, en aplicación de dicho precepto considera el despacho precedente la imposición de cinco (5) días de arresto y multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales a cargo de EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR que EDILBERTO CORTES MONCADA identificado con C.C. 79.569.071 en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, ha incurrido en desacato a la sentencia proferida el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro de la acción de tutela adelantada por el señor JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.184.682.

**SEGUNDO:** SANCIONAR a EDILBERTO CORTES MONCADA identificado con C.C. 79.569.071 en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a la pena de arresto de cinco (05) días y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberán ser pagados en el término de tres (3) días luego de confirmada la presente decisión y ser consignados a órdenes de la Nación, en la forma señalada por el artículo 203 de la ley 270 de 1.996 y el Acuerdo No. PSAA10-6979 de 2010, en la cuenta del BANCO AGRARIO denominada DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS.

**TERCERO:** Una vez en firme la presente providencia, se ordenará a la autoridad de policía competente, para el cumplimiento de la sanción corporal y se oficiará a la Fiscalía General de la Nación, para la investigación sobre posibles conductas penales cometidas en el caso, anexando copia de la presente providencia, junto con copia del escrito de incidente y de la sentencia de tutela.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a las partes la presente providencia conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** REMITASE el expediente al superior a efectos de que se surta el grado de CONSULTA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Cjg

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4795cb3dbb249f60bbeff32a4d14af2066dbfb415e29b38612a84b51fde92b8**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte incidentada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO HECHO SUPERADO</b>							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01053	00
INCIDENTISTA	DIANA LUCIA KOCELJ RAMIREZ						
INCIDENTADA	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA -ARCHIVO CENTRAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante sentencia de veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad, el Despacho amparó el derecho Fundamental de Petición de la señora DIANA LUCIA KOCELJ RAMIREZ y, ordenó a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL que otorgara respuesta de fondo a la solicitud elevada en el mes de mayo de 2023, reiterada el 16 de febrero de 2024, relacionadas con el desarchivo del proceso con radicado No. 110014003037-20030104700 que cursó en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la parte incidentada allegó solicitud de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, en la cual obra comunicación dirigida a la accionante informándole lo siguiente<sup>1</sup>:

*"En atención a Tutela de la referencia, me permito informar que, revisada la base de datos de solicitudes radicadas a través del formulario en línea y módulo de radicación física, en la cual se solicite el desarchivo del proceso 11001400303720030104700 del JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL, donde figuran las siguientes partes: Demandante: EDIFICIO*

<sup>1</sup> Archivo PDF 08

TORRE VENTURA, Demandado: DIANA LUCIA KOCELY RAMIREZ, ubicado en Caja/Paquete ARCHIVO DE PROCESOS TERMINADOS DEL 13 DE FEBRERO DE 2008 Y LLEVADOS POR LA DIAN EL DIA 24 DE JUNIO DE 2008.

Por consiguiente, se procedió a la verificación en bodega SANTO DOMINGO y luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda, se informó que el proceso no fue hallado.

En consecuencia, este Archivo Central, emite CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO DESAJBOADO24-999, para que eventualmente si el accionante y el Despacho lo consideran, se proceda a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 126 y 597 numeral 10 del artículo 597 del C. G. P”.

Así las cosas, éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, pues la entidad accionada otorgó respuesta a las solicitudes presentadas por la accionante y, a pesar de que no conlleva acorde a sus intereses de ninguna manera se puede afirmar que se conculca su derecho fundamental de petición, pues este se satisface en la medida en que se obtenga contestación de lo pedido indistintamente de que el sentido sea positivo o negativo, aspecto decantado por la Corte Constitucional. Veamos:

*“(...) Se satisface este derecho cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido, de manera que no puede entenderse vulnerado el derecho simplemente porque la contestación dada al peticionario dentro de los términos dispuestos sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, se ha satisfecho tal derecho de petición (...)”<sup>2</sup>.*

Ahora, frente al Hecho Superado la Honorable Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y acogiendo los criterios establecidos por la H. Corte Constitucional se **DISPONE**:

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional T - 154 de 9 de marzo de 2017 M.P Dr. Alberto Rojas Ríos.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora DIANA LUCIA KOCELJ RAMIREZ identificada con C.C No 52.022.959, contra la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL -ARCHIVO CENTRAL, por encontrarnos frente a un hecho superado.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte accionante los documentos que obran en el archivo 08 del expediente electrónico.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **69** fijado hoy  
**08 de mayo de 2024.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Cjg.

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito

**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ebb7a4101287385aaef2e47628dfdf9b625531926a1a942110fa2ea68e342**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que, vencido el término otorgado a la parte incidentada en auto anterior, la misma no allegó respuesta al requerimiento ordenado -Sírvase proveer-.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO SEGUNDO REEQUERIMIENTO</b>							
FECHA	SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01068	00
INCIDENTISTA	CARMEN SANCHEZ DE RIVERA						
INCIDENTADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril último, se dispuso requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS** (de quien, a su vez, se solicitó su nombre, identificación y correo electrónico de notificaciones personales), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, proferida por el Despacho.

La entidad accionada pese a la notificación del requerimiento no allegó respuesta en el término concedido.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** al Dr. ALDO CADENA, representante legal de la NUEVA EPS, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, en donde se ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, disponga que el médico tratante evalúe el estado físico de la señora CARMEN SANCHEZ DE RIVERA, a fin de que determine si requiere suministro del servicio de transporte y acompañante a las citas médicas que se autoricen.

**SEGUNDO:** En caso de no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela, sírvase informar quien es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial, teniendo en cuenta las normas que rigen las competencias en la entidad e iniciar contra ella, sin demora, el proceso disciplinario correspondiente, para lo cual remito copia del fallo en mención, poniendo de presente que contra ella se avocará el incidente de desacato interpuesto por la accionante. Si su intervención no es eficaz se iniciará el incidente en su contra.

**TERCERO: CONCEDER** el término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

**CUARTO: ADVERTIR** al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato.

**QUINTO:** Por secretaría, notifíquese la presente decisión al requerido conforme a la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 69 fijado hoy 08 de mayo de 2024.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario**



**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c0724fe94430933ce4ca68ac85b6f3b88fd73c258b0fcd80aff2a3032258f7**

Documento generado en 07/05/2024 09:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**